

A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito a través de fijación en lista de 29 de octubre de 2021. Pronunciándose la apoderada judicial de la SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. -CLÍNICA NUESTRA frente a las excepciones de fondo propuesta por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., guardando silencio la parte demandante. Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020200021500

Visto el informe de secretaria y como quiera que la parte demandante a través de su apoderado judicial en la demanda anunció que aportará un dictamen pericial, para demostrar que, en el caso que nos ocupa, las entidades demandadas son responsables por la mala praxis médica, la negligencia, el mal diagnóstico y demás males que derivaron en el fatal desenlace.

En consideración de lo anterior, el Juzgado conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y 227 del C.G.P.,

DISPONE:

CONCEDER a la parte demandante un término de **20 días**, para que allegue el dictamen pericial anunciado como prueba en el escrito de la demanda.

VENCIDO el término anterior y puesto en conocimiento el dictamen pericial de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se señalará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la demandada SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. -CLÍNICA NUESTRA se pronuncia frente a las excepciones de fondo propuesta por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46e4893efc4ec94f7fc803eece875bf17238081a5f4ae49935eb3918170b2b2**
Documento generado en 07/12/2021 11:12:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>